



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0014 -2013-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTOS:

El Expediente de Registro **Nº 60515-2012 y 62523-2012**, en derivación de Acta de Control N° A 316-2012, de fecha 27 de octubre del 2012, levantada en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO LAS GAVIOTAS S.A.**, en adelante el Administrado, por la Infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobada por D. S. 017-2009-MTC; el expediente de registro N° 62523 de fecha 07 de noviembre del 2012, que contiene el escrito presentado por el administrado, donde efectúa el descargo respecto al Acta de Control N° A 316-2012, e informe N° 064-2012, emitido por el área de fiscalización de transporte interprovincial, y;

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, de conformidad a lo que establece el Art. 3 y 4.3 de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, el estado procura en materia de transporte y tránsito terrestre la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, en tal sentido la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre, como ente competente debe emitir medidas preventivas y/o correctivas que tengan por objeto resguardar la seguridad de los pasajeros;

**SEGUNDO.-** Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

**TERCERO.-** Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio;

**CUARTO.-** Que, el artículo precedente es concordante con los dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte;

**QUINTO.-** Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo el caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117º del mismo reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente o el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución le corresponde al Área de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre. Asimismo, el numeral 118.1 del artículo 118º, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista;

**SEXTO.-** Que, en el caso materia de autos, el día 27 de octubre del 2012, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de personas y mercancías, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transporte y representantes de la Policía Nacional del Perú;

**SEPTIMO.-** Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° V3X-954, de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO LAS GAVIOTAS SA.**, que cubría la ruta Arequipa-Camana, con 15 pasajeros a bordo, vehículo conducido por el señor **JUSTO PASTOR LUZA FLORES**, levantándose el Acta de Control N° A 316-2012, tipificación de la infracción:



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0014 -2013-GRA/GRTC-SGTT.

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SUGUN CORRESPONDA
S.1.c	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar conductores cuya licencia de conducir no corresponda a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, internamiento del vehículo
S.8.c	INFRACCION DEL CONDUCTOR: Utilizar conductores cuya licencia de conducir no corresponda a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, internamiento del vehículo. Al conductor: retención de la licencia de conducir

**OCTAVO.-** Que, el señor LUIS ALBERTO QUISPE SULCA, invocando tener interés y legitimidad a título personal, con carta poder legalizada otorgado por el representante de la **empresa**, señor ELMER ROQUE AYÑAYANQUE MONTES, dentro del plazo legal establecido, conforme a la notificación Nº 108-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI, presenta solicitud de descargo con Registro Nº 62523, de fecha 07 de noviembre del 2012, donde solicita acogerse a la **Reducción de la multa por pronto pago**, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

**NOVENO.-** Que, el numeral 105.1 del artículo 105°, del Nº D. S. 017-2009-MTC, establece que si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto; en tal sentido la **empresa** administrada adjunta al presente expediente 04 recibos de pago de la multa, por la cantidad de S/. 1825.00 importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por comisión de la infracción de código **S.1.c**, utilizar conductores cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría, y **S.8.c**, realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio, impuesta mediante Acta de Control Nº A 316-2012;

**DECIMO.-** Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionada y en mérito de las diligencias preliminares efectuadas, y acreditado el pago correspondiente mediante recibo adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por el administrado, reduciendo la multa **hasta en un 50%**, por cada infracción, disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124 Inc. 2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

**DECIMO PRIMERO-** Estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 070-2012 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, informe Nº 22-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, emitido por el Jefe del Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 139-2012-GRA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por el señor LUIS ALBERTO QUISPE SULCA, con carta poder legalizada, en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO LAS GAVIOTAS S.A.**, en **CONSECUENCIA**: reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control Nº A 316-2012, en contra del vehículo de placa de rodaje Nº V3X-954, por la comisión de la Infracción de código **S.1.c**, y **S.8.c**, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones, del Reglamento Nacional de Transporte; por los fundamentos expuestos en el considerando octavo y noveno de la presente resolución.



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0014 -2013-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

**14 ENE. 2013**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

*Signature*  
Abg. Héctor R. Areodondo Valenzuela  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

